



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL CARIBE**

AUTO No. 20267040018505 del 27 de agosto de 2026

EXPEDIENTE No. 20237045401001507E

"Auto que decide sobre la práctica de pruebas"

HECHOS

Que mediante Auto N° 20267040015425 del 16 de julio de 2026, se ordenó formular cargos contra el ciudadano extranjero de nacionalidad estadounidense **RYAN DASHUN SMALL**, identificado con pasaporte No. 576831926 de Estados Unidos, Historial Extranjero (HE) No. 865571, en adelante, EL ADMINISTRADO, por estar incurso en la causal de infracción que menciona el artículo 2.2.1.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, en conexidad con el artículo 61 de la ley 2136 de 2021.

En ese orden de ideas, el día 28 de julio de 2026 se notificó el referido auto personalmente, por medio de correo electrónico autorizado para notificaciones por parte del administrado. Se constató la lectura de la antedicha notificación el mismo 28 de julio de 2026.

Seguida cuenta, el día 21 de agosto de 2026, ante la ausencia de la presentación de descargos, aporte y/o solicitud de práctica de pruebas por parte del administrado, se dejó constancia del hecho mediante acta MVF.44, versión 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a analizar si se requiere practica de pruebas, para decretar aquellas que considere reúnen los criterios de conducencia y pertinencia y rechazar aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" – CPACA, el ADMINISTRADO dispuso de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, es decir, desde el dieciocho (18) de febrero de 2026.

Este despacho considera conducente y pertinente incorporar al expediente como pruebas, los documentos allegados con el informe de caso No. 20237040079713 del 14 de diciembre del 2023, presentado por funcionarios adscritos al Grupo de Control Migratorio de la Regional

Continuación de Auto que decide sobre la práctica de pruebas

Caribe mediante el cual se relacionaron en el sumario los siguientes documentos: copia de página de datos biográficos del pasaporte No. 576831926 de Estados Unidos, copia de la página No. 8 del pasaporte No. 576831926 de Estados Unidos, copia del tiquete de abordaje del administrado en el vuelo No. NK 946 de la aerolínea "Spirit Airlines" con código de reserva No. QH7DPC, copia del Formato MVF.23 'Información para Notificación' firmado a puño y letra por el administrado y copia del registro migratorio del administrado.

En ese sentido tenemos que, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 dispone en materia probatoria, que: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo"*.

Así mismo, se hace oportuno acotar lo establecido por el código general del proceso respecto a los documentos, así entonces, se tiene que:

Ley 1564 de 2012. Artículo 244. Documento auténtico:

(...)

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

PRIMERO. NO DECRETAR la práctica de las pruebas a petición de parte dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. INCORPORAR de oficio los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia de página de datos biográficos del pasaporte No. 576831926 de Estados Unidos.
- Copia de la página No. 8 del pasaporte No. 576831926 de Estados Unidos.
- Copia del tiquete de abordaje del administrado en el vuelo No. NK 946 de la aerolínea "Spirit Airlines" con código de reserva No. QH7DPC.
- Copia del Formato MVF.23 'Información para Notificación' firmado a puño y letra por el administrado.
- Copia del registro de movimientos migratorios del administrado

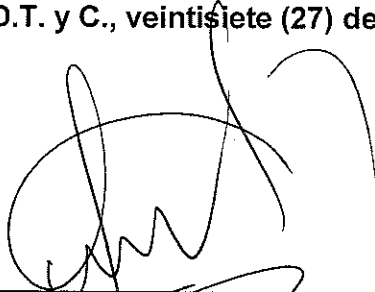
TERCERO. CONCEDER un término de cinco (05) días hábiles para la práctica de pruebas.

Continuación de Auto que decide sobre la práctica de pruebas

CUARTO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente auto No procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Cartagena de Indias, D.T. y C., veintisiete (27) de agosto de 2026



JESÚS JAVIER SUÁREZ LOPEZ

Coordinador Grupo de Verificaciones- Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Jorge A Pereira Amaris-Profesional de Migración., Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe
Revisó: Teresa de Jesús González Martínez- Profesional Especializada de Migración, Centro facilitador Cartagena.

